



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, presentada por FERROMATERIALES FIDEL, a través de apoderada judicial, en contra del señor GUSTAVO MEZA QUINTERO, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00144-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00144-00
DEMANDANTE:	FERROMATERIALES FIDEL
DEMANDADO:	GUSTAVO MEZA QUINTERO

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por FERROMATERIALES FIDEL, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUSTAVO MEZA QUINTERO

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en atención a lo siguiente:

1. El poder no reúne los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que no se indicó el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se aporta la prueba de la existencia y representación Legal de la parte demandante, tal y como lo exige el artículo 84 del CGP.
3. La demanda y sus pretensiones van dirigidas en contra del señor GUSTAVO MEZA QUINTERO, quien no se obligó en las facturas aportadas.
4. Las facturas allegadas no son claras, pues de ellas no se desprende de manera clara las obligaciones en ellas contenidas.

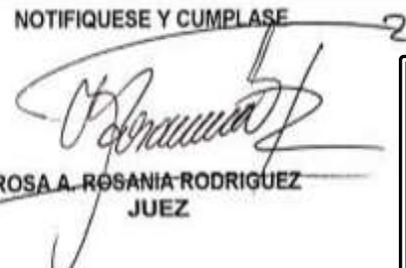
En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por FERROMATERIALES FIDEL a través de apoderado judicial, en contra del señor GUSTAVO MEZA QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**
Sabanalarga, 23 de abril de 2021
El presente auto se notifica por Estado No. 049

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdc923b98c0c656a57e770bfdd67245b4ec9056af14661321b7f39ac2765e3**

Documento generado en 22/04/2021 04:19:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**